

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 24 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RUBIO, MIGUEL ANTEL
RODRIGUEZ RUBIO, DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RUBIO, EN CLAIIDAD DE
HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ
GUZMAN (Q.E.P.D) Y A SUS HEREDEROS INCIEERTOS E INDETERMINADOS
Radicación: 736244089002-0024-02742-00

Auto: Auxilia Comisión

Por reparto correspondió el Despacho Comisorio No. 32, proveniente el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, por medio del cual nos comisiona para realizar diligencia de secuestro de los bienes inmuebles debidamente embargados e identificados con las matrículas inmobiliaria No. 350-198695 y 350-64241, por lo que se....

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIESE el despacho comisorio No. No. 32, proveniente el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, por medio del cual nos comisiona para realizar diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Fíjese para el día 21 de marzo de 2024 a las siete (7:00) A.M. para llevar a cabo las diligencias de secuestro.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre al señor JAIME FLORIÁN POLANIA, Auxiliar de la lista de auxiliares, quien recibe notificaciones en la calle 104 No.4B-06 de Ibagué Tolima, teléfono 310-2279395.

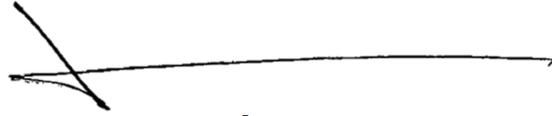
CUARTO: Previo a la fecha programada para diligencia de secuestro, la parte interesada deberá allegar a este Despacho de forma digital y como plazo máximo el día hábil anterior de la misma, los documentos del vehículo que se va a utilizar para el desplazamiento, los cuales deberán estar vigentes y cumplir con las normas en materia de tránsito y transporte.

De igual forma se deberá informar las condiciones del terreno y desplazamiento para tomar las medidas y precauciones del caso, en pro de la

seguridad de los asistentes a la diligencia y la realización efectiva de la misma, so pena de ser devuelto el despacho comisorio.

QUINTO: Evacuado lo anterior regrésese las diligencias a su lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en enero 30 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b635b8fedd654c6ab75c34a044e5756d836e8f30bb5138462995a4e9d4371cd8**

Documento generado en 23/01/2024 10:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>